



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN **N° 020-2020-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 28 de Enero de 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 0074-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 035-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 003-2020-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 659-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4344-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2942-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1061-2019-CEEFM/GIP/GM/MPMN, la Carta N° 009-2019-GDRM-CEEFM/GIP/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 015-2019-MPMN de fecha 19 de marzo de 2019, se procedió a Aprobar el Procedimiento de Selección por CONTRATACION DIRECTA, para las actividades de "Mantenimiento de Infraestructura Vial de Señalización, Bacheos, de las principales Vías del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua" y "Atención por Emergencia para la Recuperación de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en los C.P. San Antonio, C.P. Chen Chen, C.P. San Francisco y C.P. Los Ángeles del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua";

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 003-2019-OEC/MPMN, para la contratación del "Servicio de alquiler de Minicargadores de 75 HP incluye Operador" (03 Unidades – 2000 h/m), perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 009-2019-GA-GM-A-MPMN, de fecha 25 de abril de 2019, entre la Entidad y GUILLER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., por un monto de S/. 160,000.00 soles, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, el que se contabilizaba a los 06 días calendario de iniciado el Mantenimiento, siendo el sistema de contratación a precios unitarios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 014-2019-GDRM-RT-CEEFM/GIP/GM/MPMN de fecha 13 de marzo de 2019, la Responsable Técnico Ing. Geovana Danitza Rea Maquera, expone que el inicio de los trabajos de limpieza, acarreo y eliminación con el Minicargador empezó el día 09 de marzo de 2019.

Que, con Informe N° 955-2019-CEEFM/GIP/GM/MPMN, de fecha 19 de julio de 2019, el Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento MPMN Ing. Pablo Cesar Gámez Enríquez, se dirige al Gerente de Infraestructura Pública, para remitirle el Informe N° 0109-2019-GDRM-RT-CEEFM/GIP/GM/MPMN, en donde el Responsable Técnico Ing. Geovana Danitza Rea Maquera, otorga la CONFORMIDAD A LA PRIMERA VALORIZACION de la prestación, a favor de la Empresa GUILLER SERVICIOS GENERALES EIRL, por el equivalente de 829.84 h/m, solicitando se realice el Pago respectivo por el monto de S/. 66,387.20, informe que cuenta con el visto bueno del Inspector de Obra.

Que, con Informe N° 954-2019-CEEFM/GIP/GM/MPMN, de fecha 19 de julio de 2019, el Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento MPMN Ing. Pablo Cesar Gámez Enríquez, se dirige al Gerente de Infraestructura Pública, para remitirle el Informe N° 0110-2019-GDRM-RT-CEEFM/GIP/GM/MPMN, en donde el Responsable Técnico Ing. Geovana Danitza Rea Maquera, otorga la CONFORMIDAD A LA SEGUNDA VALORIZACION de la prestación, a favor de la Empresa GUILLER SERVICIOS GENERALES EIRL, por el equivalente de 554.99 h/m, solicitando se realice el Pago respectivo por el monto de S/. 44,399.20, informe que cuenta con el visto bueno del Inspector de Obra.

Que, con Informe N° 982-2019-CEEFM/GIP/GM/MPMN, de fecha 06 de agosto de 2019, el Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento MPMN Ing. Pablo Cesar Gámez Enríquez, se dirige al Gerente de Infraestructura Pública, para remitirle el Informe N° 0121-2019-GDRM-RT-CEEFM/GIP/GM/MPMN, en donde el Responsable Técnico Ing. Geovana Danitza Rea Maquera, otorga la CONFORMIDAD A LA TERCERA Y ULTIMA VALORIZACION de la prestación, a favor de la Empresa GUILLER SERVICIOS GENERALES EIRL, por el equivalente de 114h/m, solicitando se realice el Pago respectivo por el monto de S/. 9,120.00, informe que cuenta con el visto bueno del Inspector de Obra.

Que, mediante Informe N° 1061-2019-CEEFM/GIP/GM/MPMN de fecha 14 de agosto de 2019, el Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento MPMN Ing. Pablo Cesar Gámez Enríquez, remite la Carta N° 009-2019-GDRM-CEEFM/GIP/GM/MPMN donde el responsable técnico Ing. Geovana Danitza Rea Maquera, emite opinión sobre reducción de prestación del servicio de "Alquiler de Minicargadores de 75 hp incluye operado", para la actividad denominada: "Atención por Emergencia para la Recuperación de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en los C.P. San Antonio, C.P. Chen Chen, C.P. San Francisco y C.P. Los Ángeles del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua", indicando que a la fecha mediante valorizaciones remitidas se tiene valorizado un total de 1498.83% h/m que es equivalente a un 74.9415% de ejecución, con un saldo de 501 h/m equivalente al 25.0585%; asimismo indica que la ejecución física del Mantenimiento a culminado, por ende se ha limitado la ejecución del servicio a su totalidad, ya que se ha presentado el Informe Final, por lo que solicita se realice una reducción de h/m y rebaja presupuestal, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Según O/S N° 2186 SIAF N° 4851	Horas Ejecutadas	% Porcentaje	Reduccion de Horas	% Porcentaje
Minicargador 75 HP incluye operador (3und)	2000.00 H.M	1498.83 H.M	74.9415%	501.17%	25.0585%

Que, a través de Informe N° 2942-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 04 de septiembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis a la solicitud de reducción del área usuaria, y señala que excepcionalmente se pueden aprobar las reducciones, mediante resolución por un límite del 25% del monto del contrato original, cuando ello sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato, considerando ello, manifiesta que la Ficha de Mantenimiento ha culminado, alcanzando la finalidad de la contratación, por lo que no sería razonable continuar con la ejecución de las prestaciones, generando un perjuicio económico a la entidad si fuera así; por lo que concluye solicitando a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal a fin de que se proceda con la emisión de la Resolución de Reducción de prestaciones por el 25% del monto total del contrato, e indica que respecto al 0.0585% restante, dicho porcentaje no será ejecutado puesto que ya se alcanzó la finalidad de la contratación tal como lo señala el responsable del Mantenimiento; Asimismo con Informe N° 4344-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 23 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, reitera el pedido de opinión legal para emisión de resolución de reducción de prestaciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 0659-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 07 de enero de 2020, solicita opinión sobre la validación a la reducción del 25% del monto contractual; indicando que es necesario contar con la opinión favorable del supervisor o inspector del mantenimiento;

Que, mediante Informe N° 035-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha 17 de enero de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 003-2020-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN de la Ing. Yris Gutiérrez Amesquita, Inspector de la actividad de Mantenimiento "Atención por Emergencia para la Recuperación de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en los C.P. San Antonio, C.P. Chen Chen, C.P. San Francisco y C.P. Los Ángeles del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua", con el cual otorga la validación a la reducción del 25% del monto contractual, al no requerirse más horas maquina ya que se han culminado todas las partidas en campo;

Que, a través de Informe Legal N° 0074-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha 27 de enero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal a la solicitud de reducción de prestaciones y concluye que es PROCEDENTE la reducción de prestaciones por el 25% del monto total contractual (S/. 160,000.00 soles), el que equivale a S/. 40,000.00 soles, por la Contratación de Servicio de Alquiler de Minicargador de 75hp, incluye operador, para la actividad de mantenimiento: "Atención por Emergencia para la Recuperación de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en los C.P. San Antonio, C.P. Chen Chen, C.P. San Francisco y C.P. Los Ángeles del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua", todo ello en merito a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; asimismo indica que respecto al 0.0585% restante, dicho porcentaje no será ejecutado puesto que ya se alcanzo la finalidad de la Contratación;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 35 que: Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: literal, b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución;

Que, por otro lado el artículo 157, del mismo cuerpo legal, establece en su numeral 157.1, que mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el limite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...); el numeral 157.2, señala que: Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el limite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el artículo 160 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe Técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido considerando el rol representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por dicho límite, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción; por lo que se tiene en el presente caso que el área usuaria a sustentado su solicitud de reducción, señalando que la ficha de mantenimiento ha culminado, alcanzando la finalidad de la contratación, por lo que no sería razonable continuar con la ejecución de las prestaciones, pudiendo esto causar un perjuicio económico a la Entidad, asimismo respecto al 0.0585% restante, señala que dicho porcentaje no se ejecutara puesto que ya se alcanzó la finalidad de la contratación;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la reducción al Contrato N° 009-2019-GA-GM-A-MPMN de fecha 25 de abril de 2019, derivado del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 003-2019-OEC/MPMN, para la contratación de "Servicio de alquiler de Minicargadores de 75 HP incluye Operador" (03 Unidades – 2000 h/m), que asciende al monto de S/. 40,000.00 soles, el mismo que representa una incidencia a rebajar del 25% del monto total del contrato, y respecto al 0.0585% restante, señala que dicho porcentaje no se ejecutara puesto que ya se alcanzó la finalidad de la contratación, conforme lo indica el responsable del mantenimiento; en tal sentido y en merito a las opiniones técnicas y legales favorables emitidos por los órganos competentes, es preciso formalizar la reducción mediante acto resolutivo;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reducción de prestación al Contrato N° 009-2019-GA-GM-A-MPMN de fecha 25 de abril de 2019, derivado del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 003-2019-OEC/MPMN, para la contratación de "Servicio de alquiler de Minicargadores de 75 HP incluye Operador" (03 Unidades – 2000 h/m), que asciende al monto de S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 Soles), el mismo que representa una incidencia a rebajar del 25% del monto total del contrato; asimismo respecto al 0.0585% restante, dicho porcentaje no se ejecutara puesto que ya se alcanzó la finalidad de la contratación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la reducción de prestación al Contrato N° 009-2019-GA-GM-A-MPMN.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista GUILLER SERVICIOS GENERALES EIRL, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.